



**OTORGA NUEVO PLAZO POR 90 DÍAS  
CORRIDOS EN PROGRAMA FONDO SOLIDARIO  
DE VIVIENDA, CAPÍTULO II, EN SU MODALIDAD  
ADQUISICIÓN DE VIVIENDA, CERTIFICADO DE  
SUBSIDIO HABITACIONAL DE DOÑA ROSALBA  
DELFINA CASTILLO ELIZONDO.**

**RESOLUCION EXENTA Nº 0011  
VALDIVIA, 04 ENE. 2013**

**VISTOS:**

- a) La Ley Nº 16.391 que Crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.
- b) El D.L. Nº 1.305 que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- c) El Decreto Nº 397 de Vivienda y Urbanismo de 1976 "Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo".
- d) La ley Nº 20.174, Que crea la región de los Ríos y la Provincia de Ranco.
- e) El Decreto Nº 62, de 24 de Mayo de 2010, que nombra al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de los Ríos.
- f) EL D.S. Nº 174 (V. y U.) de 2005, que "Reglamenta el Programa Fondo Solidario de Vivienda".
- g) El D.S. Nº 03, (V. y U.), de 2010, que Modifica Decretos Nº 174, de 2005; Nº 40, de 2004 y Nº 255, de 2006, Todos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- h) El D.S. Nº 49 (V. y U.) de 2011, que "Reglamenta el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda".
- i) Resolución Exenta Nº 3893, de 30 de junio de 2010, de Ministra de Vivienda y Urbanismo, que Llama a concurso para operaciones de adquisición de Viviendas Construidas del Programa Fondo Solidario de Vivienda en su capítulo Segundo.
- j) Resolución Exenta Nº 6478, de 14 de octubre de 2010, de Ministra de Vivienda y Urbanismo, que modifica la resolución exenta Nº3893 (V. y U.) de 2010 y Aprueba Nómina de Postulantes seleccionados del Llamado a concurso para operaciones de adquisición de Viviendas Construidas del Fondo Solidario de Vivienda Capítulo Segundo.
- k) Circular Nº 36, de 14 de julio de 2010, de Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, sobre Aplicación del Artículo 63 del D.S. Nº 174, (V. y U.), de 2005, remplazado por el D.S. Nº 03, (V. y U.), de 2010, a Certificados de Subsidios para Adquisición de Vivienda Construida Correspondientes a Selecciones Efectuadas con Anterioridad a su Vigencia, en Cuanto al Plazo de su Vigencia.
- l) Oficio Nº 2103, de 08 de agosto de 2012, de Directora Regional de Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Los Ríos a SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, que Solicita prórroga para la vigencia de certificado de subsidio de la siguiente beneficiaria: Rosalba Delfina Castillo Elizondo.
- m) Ordinario Nº 2773 de fecha 08 de octubre de 2012, de Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos a SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, que complementa solicitud de prórroga de las siguientes beneficiarias: Sra. Luz Valenzuela Risco y Sra. Rosalba Castillo Elizondo.
- n) Ordinario Nº 3092 de fecha 14 de noviembre de 2012, de Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos a SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, que complementa solicitud de prórroga de las siguientes beneficiarias: Sra. Rosalba Castillo Elizondo.

o) Certificado de disponibilidad presupuestaria emitido por el SERVIU Región de Los Ríos, de fecha 6 de agosto de 2012.

p) Resolución N° 1600 de 06 de Noviembre de 2008 de Contraloría General de la Republica que establece normas de exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que por medio de ordinario indicado en la letra l) de los vistos, se ha solicitado a esta Secretaría Regional Ministerial se prorrogue la vigencia de un certificado de Subsidio Habitacional de Programa Fondo Solidario de Vivienda, Capítulo II, Modalidad Adquisición de Vivienda, a la persona que a continuación se indica:

CERTIFICADO SUBSIDIO SERIE N°	BENEFICIARIO	REGIÓN
SAVCII240201001402473	Rosalba Delfina Castillo Elizondo	De Los Ríos

2. Que la solicitud formulada por el Servicio de Vivienda y Urbanización, Región de los Ríos, a través de oficio indicado en la letra l) de los vistos, expresa que: **"Finalizar trámites de inscripción en conservador de Bienes Raíces, se acompaña boleta de honorarios N° 253447, del Notario y Conservador de Bienes Raíces de la comuna de Río Bueno, María Lidia Díaz Díaz de fecha 07.08.2012.- y posterior pago de subsidio."** Al respecto la boleta mencionada indica, que la misma fue expedida en favor de doña Rosalba Delfina Castillo, y que el trabajo solicitado fue la escritura de compraventa, cuyo repertorio corresponde al N° 888/2012, la inscripción de la misma y de las prohibiciones a que dio lugar, en el Conservador de Bienes Raíces de Río Bueno.

3. Por su parte, y por intermedio de ordinario mencionado en la letra m) de los vistos se procedió a complementar la solicitud anterior, en el sentido de incorporar a la misma los siguientes antecedentes: **a) Fotocopia de escritura de fecha 07.08.2012.- b) Inscripción de propiedad fojas 617. N° 747 de fecha 27.08.2012."** Que el documento mencionado en la letra a) del ordinario individualizado anteriormente, da cuenta de escritura de Compraventa y Prohibición de fecha 7 de agosto de 2012, suscrita en la Notario y Conservador de doña María Lidia Díaz Díaz, con despacho en la ciudad de Río Bueno, anotada en el repertorio de instrumentos públicos bajo el N° 888/2012, por don Hernán Uribe Velásquez y doña Rosalba Delfina Castillo Elizondo, por un predio ubicado en calle Padre Tadeo N° 221 de la ciudad y comuna de Río Bueno, por el cual su precio fue financiado, en parte, por subsidio habitacional mencionado en el considerando primero de la presente resolución. Por otro lado, y por intermedio de documento mencionado en la letra b) del ordinario citado al inicio del presente considerando, da cuenta de la inscripción a que dio lugar la escritura de compraventa antes mencionada, en el Conservador de Bienes Raíces de Río Bueno, mencionando en su parte pertinente que la boleta que da cuenta del pago de los derechos a que dio lugar la referida inscripción corresponde al N° 253447, y el repertorio de ingreso al Conservador de Bienes Raíces de Río Bueno corresponde al N° 1732.

4. Por último y por intermedio de ordinario mencionado en la letra n) de los vistos, se procedió a complementar la solicitud de prórroga mencionada, en el sentido de incorporar a la misma lo que sigue: **"a) Certificado de repertorio de fecha 09.11.2012.- del Conservador de Bienes Raíces de Río Bueno."** En este orden de ideas, el referido certificado menciona lo que sigue: **"El Conservador que suscribe certifica: Que el día 09 de agosto del año 2012, y siendo las 11:00 horas, fue ingresada al Libro Repertorio del Conservador de Bienes Raíces a mi cargo, una escritura pública de Compraventa y Prohibición, Hernán Uribe Velásquez -a- Rosalba Delfina Castillo Elizondo, otorgada en la Notaría de Río Bueno, con fecha 07 de agosto del año 2012, Repertorio N° 888/2012, respecto de un inmueble ubicado en Población Balmaceda, calle Padre Tadeo N° 221, de la ciudad y comuna de Río Bueno, Provincia del Ranco, de una superficie aproximada de 235,95 metros cuadrados; para efectos de practicar las siguientes inscripciones en los registros**

respectivos de este Conservador: -Compra a nombre de doña Rosalba Delfina Castillo Elizondo, anotada en el Libro de Repertorio bajo el N° 1.732; - Prohibición de gravar y enajenar por un plazo de 15 años, a favor del SERVIU, anotada en el Libro de Repertorio bajo el N° 1.733; - Prohibición de celebrar Actos y contratos a cualquier título por un plazo de 5 años, a favor del SERVIU, anotada en el Libro Repertorio bajo el N° 1.734. RIO BUENO, 09 DE NOVIEMBRE DE 2012."

5. Que el artículo transitorio 3º del Decreto Supremo mencionado en la letra h) de los vistos, dispone: "Las prórrogas y las ampliaciones del plazo de vigencia de subsidios de las modalidades de construcción y adquisición de vivienda construida, de inicio de obras y de levantamiento de condicionalidades del Programa Fondo Solidario de Vivienda, reguladas por el D.S. N° 174 (V. y U.) de 2005, podrán ser tramitadas de acuerdo al artículo 67 del reglamento que se aprueba por este decreto."

6. Por su parte, se puede otorgar la prórroga de la vigencia del subsidio o un nuevo plazo, por parte de ésta SEREMI y a petición del SERVIU, en los casos dispuestos en el artículo 67 del Decreto Supremo, mencionado en la letra h) de los vistos, el cual en su letra a) expone: "El SEREMI mediante resoluciones fundadas dictadas a petición del SERVIU respectivo, podrá otorgar prórroga o nuevo plazo en los siguientes casos: a) Para la vigencia del certificado de subsidio habitacional, si no concurrieren los requisitos exigidos para su pago, según lo establecido en el Capítulo IV de este reglamento."

7. En este sentido, el Capítulo IV del referido reglamento denominado: "Del pago del subsidio y los anticipos", menciona en su artículo 75 "Subsidio aplicado al pago del precio de la Adquisición de Vivienda Construida, nueva o usada." los documentos que deben de acompañarse para realizar el pago del precio de la compraventa a una operación de adquisición de vivienda construida, nueva o usado. Al respecto menciona los siguientes antecedentes: "a) Certificado de Subsidio Habitacional; b) Copia de la respectiva escritura de compraventa con constancia de la inscripción de dominio a favor del beneficiario o de su cónyuge, o copia de la inscripción de dominio respectiva, siempre que en ésta conste el precio de la compraventa y su forma de pago. Tratándose de viviendas adquiridas en primera transferencia, la escritura antes indicada debe contener, además de los antecedentes que señala el inciso quinto del artículo 18 de la LGUC, una cláusula en la cual se indique el número del Permiso de Edificación y que el legajo de antecedentes respectivo, archivado en la DOM, se entenderá formar parte integrante de dicha escritura de compraventa. En las escrituras respectivas no podrán establecerse otras servidumbres que las de demarcación, cerramiento, tránsito, medianería, acueducto, luz y vista, aguas lluvias, alcantarillado y desagües, ni podrán estipularse obligaciones que de algún modo pudieren menoscabar la garantía constituida sobre la vivienda adquirida con el subsidio habitacional; c) Copia de la inscripción a favor del SERVIU de las prohibiciones de enajenar y de celebrar durante el plazo de 5 años, los actos y contratos a que se refiere el artículo 34, la que no será exigible si constan en la copia de la respectiva escritura de compraventa; d) Copia de la inscripción de la hipoteca constituida por el plazo de 5 años a favor del SERVIU, a que se alude en el artículo 36, la que no será exigible si dicha inscripción consta en la copia de la respectiva escritura de compraventa; e) Certificado de Recepción definitiva."

8. En dicho contexto como se explicitó en los primeros considerandos, es posible señalar que :

a. Que la beneficiaria obtuvo subsidio habitacional, Programa Fondo Solidario de Vivienda, Capítulo II, en su modalidad de Adquisición de Vivienda, según da cuenta resoluciones exentas mencionadas en las letras i) e j) de los vistos.

b. Que dicho subsidio fue utilizado en el pago del precio de la vivienda mencionada en el considerando tercero de la presente resolución.

c. Que el subsidio no fue pagado toda vez que a la fecha de ingreso al Conservador de Bienes Raíces de Río Bueno, fue efectuado antes del vencimiento del mismo, el cual tenía como plazo el 8

de agosto de 2012. Sin perjuicio de lo anterior, la inscripción fue practicada una vez vencido el plazo de vigencia del subsidio, como da cuenta inscripción mencionada en el considerando tercero de la presente resolución, que corresponde al 27 de agosto de 2012.

d. Que por intermedio de certificado de repertorio mencionado en el considerando cuarto de la presente resolución, se certificó por la Notario y Conservador de Bienes Raíces de Río Bueno, doña María Lidia Díaz Díaz, que la escritura de compraventa suscrita por la beneficiaria del subsidio fue ingresada el **9 de agosto de 2012**, es decir posterior a la fecha de término de vigencia del subsidio el cual corresponde al 8 de agosto de 2012.

e. Que si bien el ingreso de la misma al conservador de bienes raíces de Río Bueno, fue en forma extemporánea, la celebración de la misma y el pago de los derechos a que dio lugar la inscripción fueron efectuados antes del vencimiento del subsidio, siendo ingresadas al libro de repertorio en forma manual después del vencimiento del plazo del referido subsidio.

9. Que en virtud de lo expuesto en los considerando quinto al octavo, se podrá realizar el otorgamiento del nuevo plazo de vigencia de los subsidios, mediante resoluciones fundadas si no concurrieren los requisitos exigidos por el Capítulo IV del Reglamento mencionado en la letra h) de los vistos, lo anterior en relación a los subsidios regulados por el Decreto Supremo N° 174 de V. y U. de 2005.

10. Que en el caso en específico, en a los antecedentes aportados por SERVIU Región de Los Ríos, es posible desprender que la vivienda se encuentra inscrita en el Conservador de Bienes Raíces, y que en la actualidad no se puede realizar el pago del mismo, puesto que el subsidio habitacional se encuentra no vigente. Como consecuencia de lo anterior y teniendo a la vista lo dispuesto en el Artículo 67 del Decreto mencionado en la letra g) de los vistos, se puede otorgar una prórroga o nuevo plazo, si no concurrieren los requisitos para su pago, según lo dispuesto en el capítulo IV del referido decreto, situación que en lo específico ocurre.

11. Que de la solicitud indicada en la letra l) de los vistos, se desprende que se cuenta con disponibilidad presupuestaria vigente, a mayor abundamiento se tiene a la vista el certificado individualizado en la letra o) de los vistos.

12. Que en las circunstancias recientemente indicadas, resulta necesario dictar la siguiente resolución:

**RESUELVO:**

**OTORGESE NUEVO PLAZO por 90 días corridos**, a partir de la fecha de la presente resolución a la vigencia del certificado de Subsidio Habitacional en Programa Fondo Solidario de Vivienda, capítulo Segundo, Modalidad Adquisición de Vivienda, de la siguiente beneficiaria:

CERTIFICADO SUBSIDIO SERIE N°	BENEFICIARIO	REGIÓN
SAVCII240201001402473	Rosalba Delfina Castillo Elizondo	De Los Ríos

**ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

ENS/PMG/ggs



**ERWIN NAVARRETE SALDIVIA**  
**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE**  
**VIVIENDA Y URBANISMO REGION DE LOS RÍOS**

DISTRIBUCION:

- Directora Serviu Región de los Ríos
- Área Técnica, Serviu Región de los Ríos.
- Unidad Asistencia Técnica Serviu Región de los Ríos
- Archivo Jurídica Seremi V. y U. Región de los Ríos
- Archivo Partes Seremi V. y U. Región de los Ríos.
- Archivo Dpto. Planes y Programas Seremi V. y U. Región de los Ríos
- Archivo Transparencia Activa

